# Boletin 200 Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS	CENTS.
En Zamora, por un mes	. 2 ·	25
Anuncios particulares, por cada línea .  Id. oficiales, id	. »	25 25 35
Números sueltos del Bolerin	. , »	25

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ySS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SENOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difúndese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulación de los productos, ábrense dilatados orizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encarecer; y en el nuestro, Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la Intervencion del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobacion de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la accion eficaz del Gobierno, convirtiendo esas

manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralizacion incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsora regularizacion de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é inciativa á que la humanidad debe sus más preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer más eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designacion de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, division que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solucion del problema, puesto que verificandose cada año la Exposicion oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados monopolios, alcanzando á todos los pueblos por igual la proteccion del Estado.

La creacion de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realizacion de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administracion y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país

Fundado en estas razones, el Ministro que snscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los

Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebración de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.° Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid: segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza: tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia: cuarta, ó del Mediodia, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla: quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.° Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

- Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebracion de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposicion, de los productos del cultivo y de las industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.° Las Corporaciones, Sociedades y empresas particulares que deseen organizar al-

gun certamen y soliciten la subvencion del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposicion, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.° Las Corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvencion una vez, no tendrán derccho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo ántes de la terminacion del certámen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicacion de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada Junta Central de Exposiciones agricolas, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para realizacion de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos Agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrádico de Agricultura y del Ingeniero Agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1882.)

CIRCULAR.

De acuerdo con lo presupuesto por la Junta especial para el Fomento de la Agricultura, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

- 1. El plazo para la presentacion de las Cartillas agricolas á que hace referencia la Real órden de 9 de Febrero último se amplía hasta el. 15 de Setiembre próximo.
- Antes de esta fecha los interesados habrán de presentar dos ejemplares de su obra, impresos ó manuscritos, acompañados de la correspondiente instancia en la Secretaría general de la expresada Junta.
- 3.ª El 15 de Octubre publicará la Gaceta oficial el resultado del exámen de estas obras, consignando las que hubiesen obtenido premios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su

conocimiento, á fin de que se sirva dar á estas disposiciones la mayor publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de Marzo de 1882-)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretación que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueron destinados al Ejército de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion o cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos y tambien á los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade | que en el primer caso el sustituto y el sustituido cambian reciprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20.

Considerando que, en consonancia con esta disposicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, segun el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitucion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocu

TOTAL													ā	FUNC	DEFUNCIONES.	SS.												N.A	NACIMIENTOS.	ENTO	S.	Tota	ENTRE NACIMIENTOS Y	COMPARACION
	•		EDAD DE LO	I LOS F.	S FALLECIDOS.	.800					ENFER	ENFERMEDADE	S INFE	S INFECCIOSAS.	8.			Поп	OTRAS EN	ENFERMEDA	DADES	DES FRECUENTES	CNTES	Oti	TUERTE	TUERTE VIOLENT	1	LEGÍTIMOS	80	T. Y. W	WATHBALEO	l gene	DEFU	DEFUNCIONES.
		-		-	D	D	D	8	-	-	1100	100	100	C	11-	-	1	Ш	0.0000000000000000000000000000000000000	- 11										TOTAL	MALES	era	Lu	
Dias. Meses. defunctiones.		e más de 1 á 5 e 0 á 1	e 5 á 10	e 10 á 20	e 20 á 40	e 40 á 60	e 60 á 100	iruela	arampion	scarlatina	oqueluche ifteria y Crup.,	ifus abdominal	Tifus exantemá- tico	ólera	Disentería	lúdicas	des infecciosas.	Písis Otras enfermeda-	nos respiratorios	Apoplegia enfermed <sup>2</sup> desagu	Reumatismo ar- ticular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Colerainfantil	enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Varones Por homicidio	Hembras	Total	Varones	Hembras	l de nacimientos.	mento de censo	
13 a 19 Marzo 7		1	a —	=	-	æ ,	H	*	•		* 		î		8				•	- a	-	<u> </u>		9	*	·   ^	1 "	12	. 61	.   *	"  .  +	.   8	81	
otal general 7		1 8	م سا	-	-	*	\ <u>-</u>	<u> </u>  *	*		=	1:					$\frac{1}{1}$										7-8							

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

#### CIRCULAR.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan activar sus trabajos en lo referente á la formacion de los padrones del impuesto equivalente al suprimido de sal, y á fin de esclarecer las muchas dudas que se han orignado acerca del tipo de imposicion que habrá de aplicarse para la liquidacion de cuotas á los contribuyentes que lo son tambien por territorial, así como sobre los repartimientos de esta contribucion y matriculas de la industrial que habrán de servir de base á dicho señalamiento por lo relativo al semestre corriente; y teniendo presente lo dispnesto en el art. 3.º de la ley y 2.º de la Instruccion de 31 de Diciembre último y lo prevenido en la Real órden de 6 del actual, relativo al cobro de la contribucion territorial en el trimestre que cursa por los repartimientos que rigieron en el primer semestre, haciéndose las

oportunas liquidaciones en el cuarto trimestre, esta Administracion ha acordado manifestar:

- 1.° Que el tipo de 1'80 que solo debe aplicarse en aquellos pueblos que disfrutan el beneficio de la rebaja de la contribucion territorial, puede reducirse á la mitad en este semeste al hacer las liquidaciones de cuotas, puesto que dá igual resultado que aplicar á la mitad del producto líquido imponible de los bienes en totalidad del gravámen.
- 2.° Que no estando hechos los nuevos repartimientos de territorial, los señalamientos de cuotas por el impuesto de sal, deben hacerse por los que rigieron para el primer semestre, entendiéndose los cobros que se hagan á buena cuenta, y practicándose en el cuarto las oportunas liquidaciones.
- 3.° Que los hacendados forasteros deben figurar en los padrones de sal tributando en proporcion de la riqueza que tengan en amillaramiento.
- 4.° Que los colonos que individual ó colectivamente paguen contribucion territorial, no serán incluidos en los padrones en lo que á la colonía se refiera, pero sí lo serán los propieta-

rios á quienes correspondan las fincas arrendadas, no siendo que por otra cosa tengan estipulada.

- 5.° Que respecto á la contribucion industrial deben tomarse como base las matrículas últimamente rectificadas para el actual semestre con arreglo al nuevo reglamento y tarifas, puesto que este servicio se halla ya terminado, gravando cada cuota que esceda de 5 pesetas con un 12 por 100.
- 6.° Que habiéndose hecho cargo de la recaudacion el Banco de España, segun Real órden de 14 de Febrero último, y con sujecion al contrato de 4 de Agosto de 1876, debe consignarse en la casilla correspondiente el 3'40 por 100 sobre las cuotas como premio de cobranza.
- 7.° Que los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion antes de terminar este mes tres padrones, el original en papel de 75 céntimos, que se archivará en el de esta oficina y dos copias en papel de oficio; una para que el Banco pueda recaudar y otra que será devuelta al municipio para justificacion de las cuentas.
- seran incluidos en los padrones en lo que á la Y 8.º Los padrones que se remitan á esta colonía se refiera, pero sí lo serán los propieta- oficina deben sujetarse al siguiente modelo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE....

PUEBLO DE....

AÑO DE 188 A 188

# IMPUESTO EQUIVALENTE AL SUPRIMIDO DE LA SAL.

PADRON cobratorio que del referido impuesto forma el Ayuntamiento de este pueblo para el segundo semestre de 1881-82, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Núme		BASE	S DEL IMPU	ESTO.		RECARGO sobre la		RECARGO extraordina-		
эго	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Por inmue- bles, cultivo y ganadería.	Por industrial.	Por alquiler de fincas que habitan.		sobre la cuota para gastos municipales.	premio	rio sobre el impuesto su- primido de la sal.		Correspon- de al trimestre.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts
				•						
										•
									•	
						•				
		OVE DESER								

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Vi-

llalpando y su partido.

Hago saber: que para pagar á D. Bernardo Represa Rubio, treinta y dos fanegas de trigo, intereses y costas à que fué condenado en juicio de menor cuantía D. Juan Alonso Concejo, vecino de Villafáfila, se sacan à pública subasta como pertenecientes à este en el casco y término de dicho Villafáfila, los bienes siguientes:

1.º Un majuelo al pago de los de Arriba, de cabida de nueve cuartas, linda al Oriente con tierra de Tomás Miranda, Mediodia con otra de Hermenegildo Pascual, Poniente con majuelo de Manuel Fernandez Gallego, Norte con tierra de Domingo del Teso; contiene mil doscientas cepas de tinta de Madrid y algo de verdejo, y está tasada en 

Una viña al pago de la Rabiosa y camino de Villafáfila á San Agustin, de cabida de cuatro cuartas, linda al Oriente, Medioda y Norte con otra de D. Angel Costilla y Poniente con dicho camino; tasada en trescientas setenta-y 

Una casa en la calle de la Fábrica, señalada con el número 11, ignorando el de la manzana y medida superficial, linda por la derecha como en ella se entra, con otra de Brigida Alonso, por la izquierda con otra de Rafaela Miguelez y por la espalda con otra de Benito Zamorano; tasada en setecientas 

4.º Una panera en la calle de la Lana, cuyo número y manzana se ignoran, así como tambien su medida superficial, linda por la derecha como en ella se entra, con otra de los herederos de Antonio Angel Fernandez, por la izquierda con calle de la Fábrica y por la espalda con casa de Matias Alonso; se compone de dos pequeñas habitaciones y está tasada en trescientas seten-

375 Cuya subasta se anuncia por término de veinte dias, habiéndose señalado el remate para el veinte de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo por lo ménos de la tasacion de la finca que intenten rematar.

Quien quisiere tomar parte en la subasta acuda á dicho local en el dia y hora señalada, y le será admitida con dicho requisito, cubriendo las dos terceras partes de la tasación de la finca ó fincas á que se presente licitador.

Dado en Villalpando á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.-Ricardo de Prada.-De órden de S. S.<sup>2</sup>, Eusebio M. de San Martin.

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882.

	ana i		NAC	IDOS	VIV	os.		NACIDO	S SIN V	IDA Y I	MUERTO	s ante	S DE SE	R INSCRITOS	
	LE	GÍTIMO	S.	NO	LEGÍTI	MOS.		LE	GÍTIMO	S.	NO	LEGÍTI	mos.		ru n
DIAS.	Varenes	Hembras.	Total	Varonos	Hembras.	Total	TOTAL de vivos.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	TOTAL de muèrtos	TOTAL de ambas clases.
21 22 23 24 25 26 27 28	> on m + oi > oi +	2 1 2 3 2 3 3 1	21 33 1 21 × 31 1	» 1 » 2 1	) 1 ) ) ) )	1 » 21 » · » 21 1	243332	)) )) )) )) ))	) ) ) ) ) )	» » » » »	» » » »	» » » » »	» » » »	)) )) )) )) ))	24 3 3 3 2 3 5 2
Total	11	4	15	4	2	6	21	>>	"	»	»	»	*	))	21

Zamora 1.º de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	252222			FALL	ECIDOS.				
		: VARO	NES.			HEMI	BRAS.		
DIAS.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21 22 23 24 25 26 27 28	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1	)) )) )) )) ))	2 3 1 1 3 3	» 1 3 1 » »	) 1 2 3 3 3 3	) 1 1 	3 3 1 » 1	2 4 1 3 1
Total	4	1	»	8	5	2	3	10	15

Zamora 1.º de Marzo de 1882.-El Juez municipal, Pedro Gonzalez

#### BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

375

750

Adicion al anuncio publicado en los Boletines Oficiales de la provincia números 102, 105 107, 112 y 113 para la recaudacion de la contribucion industrial, del tercer trimestre de 1881-82.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS . de su agrupacion y dias de	cobranza.		Horas de recaudacio
	Partido de Alcañices.			•
		6	261	De 9 á á
D. Agustin Gonzalez	Távara Manzanal del Barco		28	))
D. Agustin Gonzalez	Carbajales		29	» ·
D. Juan Martin		THE STATE OF THE PARTY OF THE P	27	.,))
	Partido de Benavente.			
D. Toribio Cuadrado		9	24	))
D. José Ballesteros			24	)) ·
D. Gerónimo Temprano.	Fuentes de Ropel	Cont. Print Co. 81 To Art 1 Community Cont.	24	<b>)</b>
D. Juan A. García	San Pedro de la Viña		24	n
D. Juan A. Garcia	Satibañez	NUMBER OF STREET	25	. ))
D. Angel Fernandez	Santa Cristina  Partido de Bermillo.	24 y 5	25	. »
D. Ramon Esteban	N 보고 보고 N 있는 20년 전 20년 N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	24 y 9	25	n

D. Jacinto Beneitez   Carbellino	24	))
	25	
D. Ricardo Centeno Fornillos de Fermoselle	24	))
D. Hermenegildo Mateos Torregamones	26	))
D. Eusebio Galietero Palazuelo	26	))
Partido de Fuentesauco.		
Villabuena	241	
D. José Márcos Cuelgamures	25	D
Olmo y Vallesa	24 25 26	
D. Cárlos Rodriguez Vadillo	. 24	))
D. Miguel Asensio Fuentelapeña	$\tilde{26}$	* " "
D. Eustasio Francia Argujillo	26	. »
NO. ( - 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		"
Partido de la Puebla.	. 01	
D. Antonio C. Rodriguez. Muelas de los Caballeros	24	D
Partido de Toro.		
D. Dionisio A. Rico Vezdemarban	24 y 25	))
Partido de Villalpando.		
D. Juan N. Pulido: Quintauilla del Monte	24	))
	241	
D. Isidoro Martinez   Cotanes   Cañizo	26 y 27	» ·
D. Domingo Luengo Villardefallaves	26 y 27	<b>)</b> )
Partido de Zamora.	]	
D. Andrés Rueda Coreses	95 7 96	
(1) (8	25 y 26	» -
Zamora 23 de Marzo de 1882.—El Delegado, José A. B	ustindui.	
IMPRENTA PROVINCIAL.		
	TO BENEVILLE TO SERVE	